



5

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2**

ACUERDO No. 00002

(04 FEB 2014)

“Por medio del cual se hace una modificación excepcional a una norma urbanística estructural y se dictan otras disposiciones”

El Concejo Municipal de Chaparral, en uso de sus facultades legales, consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, modificada por la ley 902 de 2004 y su decreto reglamentario 4002 de 2004; el Acuerdo N° 013 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, determina que el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que el Artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones que le corresponden a los Municipios, entre la cuales están:

- a. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.
- b. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



6

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2**

00002

- c. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
- d. Las demás que le señale la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 define que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Qué la Ley 388 de 1997 en su artículo 5º Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998, define que "el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que la Ley 388 De 1997 en su Artículo 8º, define que "la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:"

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, suburbano, de expansión urbana y rural

Que la modificación excepcional de normas urbanísticas, establecida en el numeral 1º del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y reglamentado por el Artículo 6º del Decreto 4002 de 2004, es un instrumento que desarrolla y complementa los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 388 de 1997 mediante el Artículo 15, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004 define: que "las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos, igualmente establece que estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o

"Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad"
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



7

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

modificación, en congruencia con lo que el presente artículo señala". En el numeral 1º define que las normas urbanísticas estructurales, "Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Por consiguiente, las normas estructurales incluyen, entre otras: Las que clasifican y delimitan los suelos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 388 De 1997".

Que el decreto 879 de 1998 en el Artículo 9º reglamentario de la Ley 388 de 1997, establece la prevalencia del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial sobre los demás componentes; en su inciso 2º determina su contenido y en el inciso 3º regla que la visión del plan, se materializa en el contenido estructural, que define entre otros:

"La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente determinación del perímetro urbano que no podrá ser mayor que el perímetro de servicios públicos."

Que el párrafo único del Artículo 9º del Decreto 879 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, establece que "todas las decisiones y definiciones de política del contenido estructural del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que debido a cambios en las circunstancias y evolución del municipio o distrito dicha modificación se hace necesaria."

Que en el Artículo 6º del Decreto 4002 de 2004 se establece, que "de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación"; Igualmente define que dicha modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.

"Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad"
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

Que el Artículo 26 del Decreto 879 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997 determina que "la etapa de implementación comprende las acciones necesarias para hacer realidad los propósitos del Plan de Ordenamiento en aspectos tales como los financieros, de capacidad institucional, de desarrollo técnico y de capacidad de convocatoria y de concertación."

Que el artículo 15° de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, instituye que la clasificación y delimitación de los suelos, se enmarcan dentro de las normas urbanísticas estructurales y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

A C U E R D A

Artículo 1°.- Adóptese el presente Acuerdo como un instrumento que desarrolla y complementa el Acuerdo 013 de 2001, "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2°. Hacen parte integral de esta modificación excepcional a una Norma Urbanística contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Chaparral, los siguientes documentos:

- a. Memoria Justificativa.
- b. Documento técnico de soporte.
- c. Documento de seguimiento y evaluación.
- d. Anexo Cartográfico.

Artículo 3°. Cartografía de La Modificación Excepcional. La cartografía donde se sustenta y espacializan las Modificaciones Excepcionales se encuentran contenidos en los siguientes mapas:

CARTOGRAFIA		
N°	MAPA	ESCALA
1	Mapa Clasificación del Territorio Municipal (M – 1)	1:100.000
2	Mapa Perímetro Urbano (M – 2)	1:5.000
3	Mapa suelo suburbano (M – 3)	1:5.000
4	Mapa suelos de protección (M – 4)	1:1.000

Artículo 4° Modifíquese el Artículo 10° del Acuerdo 013 de 2001, así: Artículo 10° **Categorías de suelo.** El territorio que conforma el Municipio de Chaparral presenta una capacidad superficial de 212.400 has; El cual para los efectos técnicos y legales, se

"Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad"
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



9

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

100002

clasifica en cuatro (4) categorías, de acuerdo con las vocaciones más generales desde el punto de vista del uso del suelo, como el agropecuario-forestal, industrial, de servicios y urbano, así: Suelo Rural, suelo Suburbano, Suelo Urbano y Suelo de Expansión; hace parte integral de estas categorías los Suelos de Protección. Se visualiza en el Mapa de Clasificación del Territorio (M-1) Escala 1:100.000.

Artículo 5º Modifíquese el Artículo 13º del Acuerdo 013 de 2001, así: **Artículo 13. Suelo Urbano.** Está constituido por los terrenos del Municipio de Chaparral que por sus características son considerados aptos para usos y actividades urbanas y se localizan dentro del área delimitada por la línea de perímetro urbano, con una capacidad superficial de 628.22 Has. Estas áreas cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, telefonía, acueducto y alcantarillado y posibilitan su urbanización y edificación; Lo constituyen igualmente zonas de protección y demás áreas libres con procesos de urbanización incompletos y/o susceptibles a ser urbanizados y mejorados gradualmente.

Artículo 6º Incorpórese un nuevo artículo al Acuerdo 013 de 2001, así: **Artículo 13 A. Suelo Suburbano De Equipamientos.** Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad; estas áreas pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad; permitiendo la construcción para el desarrollo de proyectos comerciales, de equipamientos y de servicios, así como la implantación y localización de actividades industriales, sus alturas máximas y las normas volumétricas a las que deben sujetarse estos desarrollos, deberán conservar el paisaje urbano -rural, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 1º: Alinderamiento del perímetro del suelo Suburbano. El perímetro del suelo Suburbano del municipio de Chaparral presenta una cabida superficial de 9 Has 4043 M2, tal como se representa en el Mapa de suelo suburbano M-3, y se materializa de conformidad al siguiente alinderamiento:

Partiendo del punto (1) coordenadas $X = 1178078,1460$; $Y = 902814,5226$ en el costado norte de la vía que conduce a Planada; siguiendo en línea recta hacia el Noreste a 66° hasta la intersección de las coordenadas $X = 1178225,7813$ $Y = 903140,1778$ en el punto (2); continuando hacia el Noroccidente en línea recta a 31° donde se interceptan las coordenadas $X = 1178214,1938$ $Y = 903147,4909$ en el punto (3); en este punto en sentido norte por la carrera 5A este hasta la intersección de las coordenadas $X = 1178209,3815$ $Y = 903380,4084$ en el punto (4); siguiendo hacia el occidente en línea recta hasta la carrera 3 Este en las coordenadas $X = 1177999,3815$; $Y = 903380,4084$ en el punto (5); continuando por la misma vía en sentido sur hasta encontrar el costado sur de la calle 6 hasta la intersección de las coordenadas $X = 1177999,3815$; $Y = 903165,4084$ en el punto (6); de

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



10

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

este punto continuando en línea recta hasta el este hasta la intersección del costado este de la carrera 4 este, en las coordenadas X = 1178068,6724; Y = 903165,4084 en el punto (7); de este punto hacia el suroccidente hasta encontrar la intersección de la línea de alta tensión con las coordenadas X = 1177978,3205 Y = 902892,2801 en el punto (8); de este punto se continua por la vía hacia planadas hasta encontrar el punto de partida (1).

ALINDERAMIENTO SUELO SUBURBANO		
PUNTO	COORDENADA= X	COORDENADA = Y
1	11.780.781.460	9.028.145.226
2	11.782.257.813	9.031.401.778
3	11.782.141.938	9.031.474.909
4	11.782.093.815	9.033.804.084
5	11.779.993.815	9.033.804.084
6	11.779.993.815	9.031.654.084
7	11.780.686.724	9.031.654.084
8	11.779.783.205	9.028.922.801

Artículo 7º. REGLAMENTACIÓN USOS DE SUELO SUBURBANO:

SUELOS DE PROTECCIÓN: Lo constituyen las áreas de terreno localizadas dentro del Suelo Suburbano especial de equipamiento, en cualquiera de las anteriores categorías de suelo; que tienen prohibida la posibilidad de urbanizarse por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública en las que se ubiquen infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable. Las áreas que conforman el Sistema de Suelos de Protección de Chaparral se definen en cada una de las categorías de suelo en que se clasifica el Municipio. A continuación se presenta las áreas de protección en el suelo suburbano, tal como se representa en el Mapa de suelo de Protección M-4.

- **Uso Principal.** Preservación y recuperación de áreas de protección; conservación de suelos y restauración; conservación del bosque ribereño.
- **Uso Compatible.** Recreación pasiva o contemplativa; investigación y educación ambiental.
- **Uso Condicionado.** Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación; obras de adecuación, reforestación y mantenimiento.
- **Usos Prohibidos.** loteo y construcción de viviendas

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es

- 1. RONDA HIDRICA:** Sub zonas de rondas de cuerpos de agua. Son franjas de suelos ubicadas paralelamente, o en el perímetro de los cuerpos de agua. El ancho de dichas rondas será el que reza en el Decreto 1449 de 1.977. En dicha franja debe mantenerse vegetación natural o sustituta, arbórea, arbustiva o herbácea y su porte dependerá de sí el cuerpo de agua requiere o no de adecuación o mantenimiento mecánico, se deja una faja de terreno de treinta (30) metros de ancho paralela a los cauces naturales ubicada a los lados y medida a partir de la línea de marea máximas de ríos, quebradas y drenajes naturales.
- 2. RETIRO LINEA DE ALTA TENSION:** Según la Resolución N° 180466 de 2007, artículo 22, establece las zonas de servidumbre para líneas de alta tensión, como se muestra en el siguiente cuadro:

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres	500	60
Torres	220/230 (2 ctos)	32
	220/230 (1 cto)	30
Postes	220/230 (2 ctos)	30
	220/230 (1 cto)	28
Torres	110/115 (2 ctos)	20
	110/115 (1 cto)	20
Postes	110/115 (2 ctos)	15
	110/115 (1 cto)	15
Torres/postes	57,5/66	15

Tabla 38. Ancho de la zona de servidumbre.

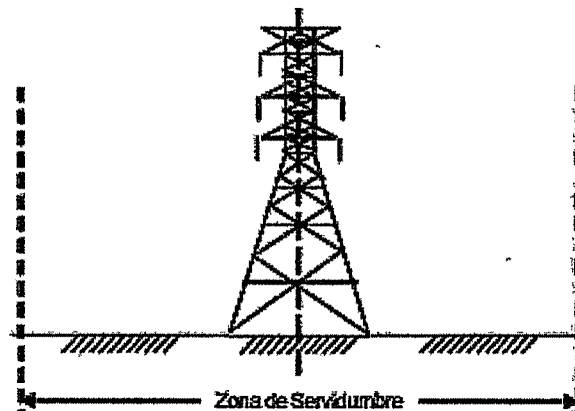


Figura 19. Ancho de la zona de servidumbre.

De acuerdo al cuadro anterior, la línea de alta tensión de la subestación Tuluní del Municipio de Chaparral, debe contar con un ancho de la zona de servidumbre de 32m.

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



72

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

3. **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** El tratamiento de aguas residuales generadas por la Planta de Beneficio Animal, será mediante un sistema de tratamiento Aeróbico, el sitio de ubicación de la planta de Tratamiento será en la parte posterior a la planta de Beneficio Animal, predios del Municipio, en el cual la descarga del agua tratada se hará al alcantarillado existente de 12" y el cual conduce este caudal hasta la Planta de tratamiento Sector Barrio Carmenza Rocha. Contará con un aislamiento de 100 m de ancho.
4. **ALCANTARILLADO:** Por la parte posterior a la Planta de Beneficio Animal, pasa el alcantarillado de 12 " el cual conduce las aguas residuales proveniente del Barrio Tuluni, como también recoge parte de las aguas residuales del Barrio Carmenza Rocha hasta ser conducidas hasta la Planta de Tratamiento aledaña al Mencionado Barrio. La planta de tratamiento proyectada se conectara a dicho alcantarillado, donde la Empresa de Servicios Públicos Empochaparral, otorgo disponibilidad de conexión a la red. Dicho alcantarillado cuenta con una zona de protección de 3 m a cada lado.

EQUIPAMIENTOS DE ABASTECIMIENTO: Comprende el señalamiento y localización de la estructura física de los establecimientos destinados a soportar sistemas de abastecimiento existentes y de aquellos necesarios para lograr una completa cobertura a la población de conformidad a las categorías establecidas: Planta de Beneficio animal y subestación eléctrica.

1. PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL:

- **Uso Principal.** Sacrificio de especies bovinas y porcinas
- **Uso Condicionado.** Construcción de infraestructura de apoyo para actividades del sector; obras de adecuación y mantenimiento.
- **Usos Prohibidos.** loteo y construcción de viviendas

2. SUBESTACION ELECTRICA:

- **Uso Principal.** Transformación altos voltajes.
- **Uso Condicionado.** Construcción de infraestructura de apoyo para actividades del sector; obras de adecuación y mantenimiento.
- **Usos Prohibidos.** loteo y construcción de viviendas

"Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad"
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2**

00002

EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Y DE SALUD: Lo constituyen las estructuras físicas de los establecimientos educativos y de salud, los cuales requieren el esfuerzo de la Administración Municipal para lograr su dotación y mantenimiento.

1. UNIVERSIDAD DEL TOLIMA:

- **Uso Principal.** Prestación de servicios educativos.
- **Uso Compatible.** Recreación contemplativa y ecoturismo; restauración ecológica; investigación controlada; educación ambiental.
- **Usos Prohibidos.** Loteo y construcción de viviendas

Artículo 8° Modifíquese el Artículo 138° del Acuerdo 013 de 2001, así: **Artículo 138.- Equipamientos de Abastecimiento.** Comprende el señalamiento y localización de la estructura física del establecimiento destinado a soportar sistemas de abastecimiento y de aquellos necesarios para lograr una completa cobertura a la población de conformidad a la categoría establecida para la Planta de Beneficio.

- a. **Planta de Beneficio:** La actual planta beneficio podrá mantener su localización; para lo cual, la administración Municipal deberá restringir el crecimiento urbano del área mediante la declaratoria del terreno de sus instalaciones y de los predios con influencia y/o aferentes como suelo suburbano; corresponderá entonces a la administración Municipal dotarla de aislamientos normativos, de barreras vivas, de áreas para la movilización de camiones, de carga y descarga de animales y disponer de un sistema de corrales, todo lo anterior a fin de que se pueda mitigar el impacto negativo sobre el agua, el suelo, el aire, la fauna, la flora y al entorno ambiental y social. La administración deberá hacer énfasis al cumplimiento con las normas que regulan y controlan la actividad de beneficio y faenado de ganado vacuno y porcino y especialmente su operación deberá corresponder a lo reglado en los Decretos Nacionales N° 2270, N° 917 de 2012, y el Decreto N° 1500 de 2007; y de conformidad a la normatividad vigente que sobre el tema haya expedido el gobierno nacional, en todo caso para su funcionamiento deberá contar con la autorización expresa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA y a lo expresado en el parágrafo 2° del artículo 6° del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Modifíquese Artículo 17° del Acuerdo 013 de 2001, así: **Artículo 17° Alinderamiento del perímetro urbano.** El perímetro del suelo urbano del Municipio de Chaparral comprende una área total de 618 Has 8157 M2, tal como se representa en el Mapa del perímetro urbano M-2 a escala 1: 5000.

Partiendo del punto (1) coordenadas $X = 1178457.6344$; $Y = 903921.4075$ en la intersección de la carrera 10 Este con el costado Sur de la avenida Simón Bolívar, siguiendo por ese costado en sentido Este hasta encontrar la transversal 18 Este, para llegar a la intersección de las coordenadas $X = 1179622.6641$; $Y = 904045.2143$ en el punto (2);

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



74

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

continuando por la misma vía en sentido Noroeste , hasta encontrar la Quebrada la Sopera en la intersección de las coordenadas $X = 1179484.9803$; $Y = 904139.6179$ en el Punto (3); Continuando aguas abajo hasta encontrar la intersección de las coordenadas $X = 1179718.1164$; $Y = 904367.7273$ en el Punto (4); Continuando en sentido Noroeste en línea recta con un ángulo de 131° hasta la intersección de las coordenadas $X = 1179653.5931$; $Y = 904442.4765$ en el Punto (5); continuando en sentido Noroeste en línea recta con un ángulo de 175° hasta encontrar el costado Norte de la calle sin nomenclatura vial en la intersección de las coordenadas $X = 1179521.7564$; $Y = 904430.7945$ en el Punto (6); Siguiendo por la mencionada calle en sentido Oeste pasando por el costado Norte de la Urbanización Salomón Umaña hasta encontrar el eje de la vía que se dirige a Chicualí en la intersección de las coordenadas $X = 1179043.9181$; $Y = 904247.3544$ en el Punto (7), de este punto en línea recta sentido Oeste hasta el cruce oriental de la carrera 13 Este, esquina donde se interceptan las coordenadas $X = 1178854.9978$; $Y = 904257.5255$ 2 en el Punto (8), continuando por el costado Este de la carrera 13 Este, hacia el Norte en línea quebrada hasta la intersección de las coordenadas $X = 1178806.4031$; $Y = 904460.8103$ en el Punto (9); siguiendo en línea recta dirección Noroeste con un ángulo de 173° hasta encontrar la Quebrada La Pioja costado norte en la intersección de las coordenadas $X = 1178338.2437$; $Y = 904519.1916$ en el punto (10); siguiendo aguas arriba hasta la intersección de las coordenadas $X = 1177901.1305$; $Y = 904439.0301$ en el Punto (11); se continúa en dirección Norte en línea recta hasta la intersección de las coordenadas $X = 1177910.4455$; $Y = 904636.8454$ en el Punto (12), siguiendo en línea recta sentido Este con un ángulo de 179° , pasando por el costado Norte del Barrio José María Melo, hasta la intersección de las coordenadas $X = 1177303.1470$; $Y = 904650.8550$ en el Punto (13), continuando en línea recta con rumbo Sur hasta la intersección de las coordenadas $X = 1177300.0654$; $Y = 904569.9893$ en el Punto (14), continuando en sentido Noroeste en línea recta con un ángulo de 175° hasta la intersección de las coordenadas $X = 1177085.7681$; $Y = 904587.6474$ en el Punto (15), Siguiendo en línea recta sentido Noroeste con un ángulo de 128° hasta llegar a la Quebrada El Chocho en la intersección de las coordenadas $X = 1176956.1555$; $Y = 904755.8180$ en el Punto (16), Siguiendo Aguas arriba de la mencionada quebrada por el costado izquierdo hasta la intersección de las coordenadas $X = 1176721.9621$; $Y = 904714.9917$ en el Punto (17), siguiendo por el costado Sur de la vía a los Algodones hasta encontrar un drenaje (sin nombre) en la intersección de las coordenadas $X = 1176592.6255$; $Y = 904710.3613$ en el Punto (18), se continúa por el costado derecho del mencionado drenaje aguas arriba hasta encontrar otro drenaje (sin nombre) en la intersección de las coordenadas $X = 1176036.0606$; $Y = 904414.0280$ en el Punto (19), cambiando de cauce, siguiendo por el costado derecho aguas arriba hasta su inicio en la intersección de las coordenadas $X = 1175742.7631$; $Y = 904237.2528$ en el punto (20); se continúa en línea recta dirección Suroeste con un ángulo de 156° hasta llegar a la Quebrada El Batallón en la intersección de las coordenadas $X = 1175547.3580$; $Y = 904149.5490$ en el Punto (21); continuando por la mencionada Quebrada Aguas Arriba hasta la intersección de las coordenadas $X = 1174515.6217$; $Y = 904437.2189$ en el Punto (22); continuando en línea recta rumbo Suroeste con un ángulo de 211° hasta la intersección de las coordenadas

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

X = 1174411.9910; Y = 904374.5128 en el Punto (23); continuando por el escarpe de la Quebrada el pajarito y la Quebrada la Granja en sentido Sureste hasta la intersección de las coordenadas X = 1175378.9975; Y = 903750.6250 en el Punto (24); siguiendo con rumbo Sur en línea recta hasta la intersección de las coordenadas X = 1175365.1504; Y = 903313.8652 en el Punto (25); continuando en dirección Sureste con un ángulo de 11° hasta encontrar el escarpe de un drenaje (sin nombre) en la intersección de las coordenadas X = 1177291.1234; Y = 902935.2789 en el Punto (26), de este punto en dirección Noreste por el escarpe hasta encontrar la línea de transmisión eléctrica Isagen la intersección de las coordenadas X = 1177718.2843; Y = 902861.3468 en el Punto (27) continuando por la línea de transmisión eléctrica de alta tensión hasta encontrar el costado Este de la vía calle 4 en la intersección de las coordenadas X = 1177981.7170; Y = 902907.1440 en el punto (28); siguiendo por la mencionada vía hasta el costado sur de la vía calle 6 esquina en la intersección de las coordenadas X = 11778068.7724; Y = 903165.4084 en el punto (29); continuando por el costado sur de la calle 6 en línea recta en la intersección de las coordenadas X = 1177999.3815; Y = 903165.484 en el punto (30); siguiendo por la carrera 3E hacia el Norte Hasta la intersección de las coordenadas X = 1177999.3815; Y = 903380.4084 en el punto (31); tomando un gira de 90° hacia el Este hasta la carrera 5 E en la intersección de coordenadas X = 1178209.3815; Y = 903380.4084 en el punto (32); de este punto hacia el sur por la carrera 5E hasta la intersección de las coordenadas X = 1178214,2523 Y = 903148,5492 en el punto (33); continuando en un ángulo de 31° hacia el sureste hasta la intersección de las coordenadas X = 1178225,7997 Y = 903139,8512 en el punto (34) en línea recta rumbo Suroeste hasta encontrar el costado norte de la vía que conduce al municipio de Planadas en la intersección de las coordenadas X = 1178078.1460; Y = 902814.5226 en el punto (35); continuando por el costado norte de la vía a Planadas hasta la intersección de las coordenadas X = 1178152.9797; Y = 902756.2621 en el punto (36); continuando en línea recta sentido Noreste hasta encontrar un drenaje (sin nombre) en la intersección de las coordenadas X = 1178349.0594; Y = 902840.7346 en el Punto (37) de este punto por el drenaje aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Aguas Negras en la intersección de las coordenadas X = 1178925.2027; Y = 902854.0449 en el Punto (38); siguiendo en línea recta con rumbo Noreste en un ángulo de 28° hasta encontrar el cauce de la quebrada Chicorita en la intersección de las coordenadas X = 1179235.9909; Y = 903019.3477 en el Punto (39); de este punto por el costado izquierdo de la mencionada Quebrada aguas arriba hasta encontrar la vía por el costado Sur que conduce al municipio de Ataco en la intersección de las coordenadas X = 1179329.9857; Y = 903147.5102 en el Punto (40); continuando en línea recta sentido Noreste con un ángulo de 62° hasta el nacedero de un drenaje (sin nombre), en la intersección de las coordenadas X = 1179472.5864; Y = 903410.8330 en el Punto (41), de este punto aguas abajo hasta la intersección de las coordenadas X = 1179675.9256; Y = 903509.9434 en el Punto (42) continuando en línea recta sentido Norte hasta la intersección de las coordenadas X = 1179682.0135; Y = 903757.9332 en el Punto (43); de este punto en línea recta sentido Suroeste con un ángulo de 176° paralelo a la pista de aterrizaje del aeropuerto, hasta encontrar el costado Este de la carrera 10 Este de la

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
 concejochaparral@yahoo.es



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

000002

Urbanización Martha Ramos en la intersección de las coordenadas X = 1178470.0062; Y = 903681.0920 en el Punto (44); de este punto se continúa al Norte por el costado Este de la carrera Décima Este hasta encontrar el Punto de partida (1).

CUADRO DE LAS COORDENADAS.

ALINDERAMIENTO PERIMETRO URBANO					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	11.784.576.344	9.039.214.075	23	11.744.119.910	9.043.745.128
2	11.796.226.641	9.040.452.143	24	11.753.789.975	9.037.506.250
3	11.794.849.803	9.041.396.179	25	11.753.650.783	9.033.138.794
4	11.797.181.164	9.043.677.273	26	11.772.911.234	9.029.352.789
5	11.796.535.931	9.044.424.765	27	11.777.182.843	9.028.613.468
6	11.795.217.564	9.044.307.945	28	11.779.817.170	9.029.071.440
7	11.790.439.181	9.042.473.544	29	11.780.686.724	9.031.654.084
8	11.788.549.978	9.042.575.255	30	11.779.993.815	9.031.654.084
9	11.788.064.031	9.044.608.103	31	11.779.993.815	9.033.804.084
10	11.783.382.437	9.045.191.916	32	11.782.093.815	9.033.804.084
11	11.779.011.305	9.044.390.301	33	11.782.142.523	9.031.485.492
12	11.779.104.455	9.046.368.454	34	11.782.257.997	9.031.398.512
13	11.773.031.533	9.046.509.867	35	11.780.775.482	9.028.149.883
14	11.773.000.654	9.045.699.893	36	11.781.529.797	9.027.562.621
15	11.770.857.681	9.045.876.474	37	11.783.490.594	9.028.407.346
16	11.769.561.555	9.047.558.180	38	11.789.253.806	9.028.541.395
17	11.767.219.621	9.047.149.917	39	11.792.355.062	9.030.196.935
18	11.765.926.255	9.047.103.613	40	11.793.299.940	9.031.475.058
19	11.760.360.606	9.044.140.280	41	11.794.725.860	9.034.108.330
20	11.757.427.631	9.042.372.528	42	11.796.755.704	9.035.099.225
21	11.755.473.580	9.041.495.490	43	11.796.820.135	9.037.579.332
22	11.745.156.217	9.044.372.189	44	11.784.700.062	9.036.810.920

Artículo 10º.- Con respecto al Plan de Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV del Municipio de Chaparral, en el momento se encuentra en proceso de ajuste requerido por la Corporación Autónoma regional del Tolima, se deberá incluir el sistema de tratamiento propuesto para la Planta de Beneficio Animal y tener en cuenta la carga contaminante removida para la determinación de la meta de reducción. Igualmente, en dicho PSMV se deberá analizar la incidencia del vertimiento citado en la PTAR sector Carmenza Rocha.

“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
 Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
 concejochaparral@yahoo.es



77

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2

00002

Todas las actividades antes mencionadas, se deberán proyectar en el corto plazo por la naturaleza del vertimiento y se incluirá en su cronograma de actividades y plan de inversión del PSMV.

Artículo 11°.- Programa De Ejecución. Incorpórense al programa de ejecución los siguientes proyectos y los demás que se requieran para la Modificación excepcional:

PROYECTO	TIEMPO	COSTO
CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SISTEMA AEROBICO	4 AÑOS	196.811.710,38
REUBICACION DE LAS VIVIENDAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCION DE LA PTAR	4 AÑOS	EL COSTO SE ESTABLECERA DE ACUERDO A LOS PRECIOS DEL MERCADO DEFINIDOS EN EL CORRESPONDIENTE AVALUO COMERCIAL
MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y MANEJO	4 AÑOS	EL COSTO SE ESTABLECERA DE ACUERDO A LOS PRECIOS DEL MERCADO DE LA REGION

Artículo 12°.- Incorpórense el presente Acuerdo a la revisión y ajuste ordinario del PBOT que se adelante en el Municipio de Chaparral. Copia del presente Acuerdo se anexará en los documentos de soporte del proceso de la revisión y en los archivos del Expediente Municipal.

Artículo 13°. De los trámites administrativos que ordena la ley en relación a la modificación del PBOT del municipio será responsable la administración municipal directamente ante las diferentes autoridades.

Artículo 14°. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias,

Artículo 15°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y publicación y estará sujeto a la revisión ordinaria del PBOT del Municipio de Chaparral, en consonancia con la normatividad que se encuentre vigente en la materia.


“Por un Concejo Moderno al Servicio de la Comunidad”
Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax No. 2 460 362, Chaparral Tolima
concejochaparral@yahoo.es

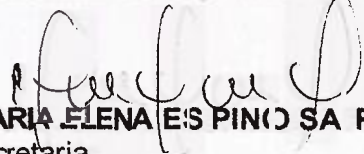


**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 809.005.964-2**

100002

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal Chaparral Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2014.


REINEL OSPINA ORTIZ
Presidente Concejo Municipal


MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates uno realizado por la comisión el diecisiete (17) de enero de 2014 y otro en sesión extraordinaria el veinticuatro (24) de enero de 2014; conforme lo ordena el artículo 73 de la ley 136 de 1994.


MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria Concejo Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL
CHAPARRAL, TOLIMA
DESPACHO

Continuación Acuerdo No. 00002

Chaparral, treinta (30) de Enero de dos mil catorce (2014). Recibido en la fecha el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal "Por medio del cual se hace una modificación excepcional a una norma urbanística estructural y se dictan otras disposiciones.", comunicado mediante Oficio No.00014 del 28 de Enero de 2014, y pasa al Despacho del señor Alcalde para que provealo conveniente.


TEODOMIR O'HERNANDEZ DUCUARA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

Chaparral, cuatro (04) de Febrero de 2014.

PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE:


HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

Chaparral, cuatro (04) de Febrero de 2014.

En la fecha se publicó el Acuerdo que precede, en los medios locales.


TEODOMIRO HERNANDEZ DUCUARA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Alba N.



Carrera 9ª Calle 9ª Esq., Conmutador 2 460290 / 2 460238 / 2 460356 Fax: 2 461309
alcaldia@chaparral-tolima.gov.co, contactenos@chaparral-tolima.gov.co,